



Bruselas, 20 de junio de 2019  
(OR. en, pt, de)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0359(COD)**

---

---

9170/2/19  
REV 2 ADD 1 REV 1

CODEC 1052  
JUSTCIV 119  
EJUSTICE 64  
ECOFIN 483  
COMPET 389  
EMPL 264  
SOC 356

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

---

**Declaración de Portugal**

Portugal considera que el texto de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE ofrece suficiente flexibilidad para que los Estados miembros puedan excluir determinadas categorías de deuda de la exoneración del pasivo insatisfecho, restringir el acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho o fijar un periodo más largo para tal exoneración siempre que la exclusión, la restricción o la prolongación del periodo estén debidamente justificadas.

Portugal entiende que los Estados miembros pueden mantener o establecer normas que excluyan o restrinjan la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con las deudas tributarias, no solo porque dichas medidas hayan de considerarse debidamente justificadas dada la naturaleza especial de los créditos fiscales, sino también porque la adopción de legislación de la UE con efectos en el pago de impuestos sobre el volumen de negocios, de impuestos especiales al consumo y de otros impuestos exigiría una base jurídica específica diferente, sujeta a procesos legislativos especiales, tal como prevé el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por todo lo expuesto, Portugal desea reservarse esta posición sobre la regulación del acceso a la exoneración del pasivo no satisfecho respecto de las deudas tributarias a la hora de transponer la Directiva.

### **Declaración de Alemania**

Alemania aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo relativa a la propuesta de Directiva sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE (COM(2016) 723) presentada por la Comisión.

I.

Sin embargo —en relación con sus declaraciones previas formuladas en las sesiones del Consejo JAI del 4 y 5 de junio y del 11 y 12 de octubre de 2018—, Alemania reitera que, en su opinión, en el contexto de la Unión Bancaria, la propuesta no entraña una contribución significativa a las medidas necesarias para reducir los préstamos dudosos de forma sostenible y evitarlos en un futuro. A tal efecto, serían necesarios elementos de mayor envergadura: por ejemplo, garantizar que los acreedores garantizados tuvieran un acceso efectivo al valor de las garantías reales en los procedimientos de liquidación.

Asimismo, en el título II (Marcos de reestructuración preventiva), la Directiva concede numerosos derechos de voto nacionales, lo cual deja un margen a los Estados miembros para aplicarla sin las garantías adecuadas frente a abusos y a intentos de reestructuración ineficientes desde el punto de vista económico. Todo ello puede demorar los procedimientos de insolvencia necesarios, lo que, a su vez, puede reducir las tasas de rentabilidad.

Además, la recogida de datos sobre los porcentajes de recuperación prevista en el artículo 29, apartado 3, letra b), del título V (Seguimiento) debería ser obligatoria para todos los Estados miembros, a fin de que se pueda comparar la eficiencia de los procedimientos de insolvencia en el contexto de la unión bancaria.

Así pues, la propuesta de Directiva no ofrece los niveles mínimos requeridos de protección a los acreedores y, por lo tanto, no supone un avance importante para cumplir el «Plan de acción para hacer frente a los préstamos dudosos en Europa» del 11 de julio de 2017.

## II.

Por último, Alemania entiende que, conforme a lo dispuesto en el considerando 95, la Directiva queda subordinada al Convenio de Ciudad del Cabo del 16 de noviembre de 2001 relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (DO L 121 de 15.5.2009, p. 8) y todos sus Protocolos, y que la única razón por la que en la parte dispositiva del texto, a saber, el artículo 31, apartado 3, no figura ninguna aclaración al respecto es porque los protocolos que no se mencionan en dicho acto todavía no han entrado en vigor. Por tanto, Alemania considera que, en caso de que exista un posible conflicto con los protocolos adicionales del Convenio de Ciudad del Cabo del 16 de noviembre de 2001 relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil que entren en vigor en el futuro, la Directiva tampoco afectaría a la aplicación de dichos protocolos adicionales y, por consiguiente, queda excluido un conflicto con las disposiciones de Derecho internacional.

---